

Referencia:	<b>2023/00002305X</b>
Procedimiento:	<b>Abierto</b>
Solicitud:	Contrato de suministro procedimiento abierto
<b>Informática (LMRN)</b>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**
- 2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**
- 3. Presupuesto de licitación.**
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.**
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación.**
- 6. Criterios de solvencia y su acreditación. Clasificación exigida.**
- 7. División en lotes.**
- 8. Condiciones especiales de ejecución.**
- 9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.**
- 10. Revisión de precios.**
- 11. Garantías.**
- 12. Penalidades.**
- 13. Cesión y subcontratación.**

### **1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**

**El objeto** de este Pliego persigue garantizar la prestación y calidad de los servicios y aplicaciones, así como otros servicios de valor añadido inherentes al Ayuntamiento, para lo que considera indispensable la implantación de una solución integrada de detección y respuesta ante amenazas. La implantación de este sistema engloba: el diseño, la configuración, la instalación, la puesta en marcha del servicio, la documentación, la gestión y el mantenimiento de todos sus elementos durante el tiempo de vigencia del contrato.

Las soluciones EDR-XDR (Endpoint Detection and Response - Extended Detection and Response), están diseñadas para integrar y correlacionar datos de diferentes fuentes de seguridad, como puntos finales, redes y aplicaciones, lo que les permite detectar amenazas más reforzadas que podrían pasar desapercibidas para otras soluciones de seguridad.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

48760000 Paquetes de software de protección antivirus.

**La justificación de la necesidad** de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de Llíria necesita adquirir un EDR basado en varios factores:

En primer lugar, las amenazas cibernéticas avanzadas están aumentando en frecuencia y sofisticación, y las soluciones de seguridad tradicionales, como las soluciones antivirus, los sistemas de detección de intrusiones (IDS) y los sistemas de prevención de intrusiones (IPS), pueden no ser suficientes para detectar estas amenazas. Un EDR es una solución de seguridad más avanzada que ayuda a detectar y responder a amenazas cibernéticas más destacadas.

Además, los EDR proporcionan una visibilidad más amplia y profunda de la seguridad, lo que ayuda a identificar amenazas ocultas y mejorar la eficiencia de las operaciones de seguridad. También proporcionan una respuesta más rápida y eficaz a las amenazas, lo que minimiza el impacto de las brechas de seguridad y reduce el riesgo de daño reputacional.

Por otra parte, un EDR aborda estas amenazas mediante la integración de múltiples soluciones de seguridad, como la detección de amenazas avanzadas, el análisis de comportamiento, la respuesta automatizada y la conexión de eventos en una sola

solución. Esto permite obtener una visión más completa de la postura de seguridad del Ayuntamiento y responder rápidamente a las amenazas detectadas.

Por último, un EDR reduce la complejidad de la gestión de la seguridad al centralizar la gestión de las soluciones de seguridad y proporcionar una vista unificada de la actividad de seguridad.

En conclusión, la adquisición de un EDR es necesaria e idónea para mejorar la seguridad cibernética, al abordar las amenazas actuales y futuras de manera más eficaz y eficiente, a través de una solución integrada de detección y respuesta ante amenazas, proporcionando una capa adicional de seguridad avanzada que protege el activo más valioso del Ayuntamiento, esto es, la información de nuestros ciudadanos.

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios):

En este momento esta organización dispone solo de dos funcionarios en el Departamento de Informática con conocimiento del antivirus disponible actualmente en este Ayuntamiento (Panda antivirus), pero sin ningún conocimiento de los nuevos softwares de seguridad (EDR) objeto del presente pliego.

Aunque tuviéramos conocimiento de estos tipos de software, tampoco tendríamos la capacidad de dar soporte a las incidencias de funcionamiento (amenazas avanzadas, análisis de comportamiento, respuestas automatizadas y conexión de eventos) que puedan surgir ni tener ninguna posibilidad de desarrollar mejoras en estos programas, al ser un software muy especializado, ni adaptaciones del mismo a las nuevas amenazas que puedan surgir en este campo tan incierto y cambiante como es el de la seguridad. Un EDR es la solución de seguridad más avanzada que ayuda a detectar y responder a amenazas cibernéticas más destacadas.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI

Por ello se propone su contratación por un período de 4 años.

## **2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 002693, de 2 de agosto de 2021, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación a la Concejalía de Contratación, Interior, RR.HH., Modernización y Transparencia; Cultura,, para “la aprobación del expediente de contratación, así como la

autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores”.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: LUIS MIGUEL RAMÓN NAVARRO.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: abierto simplificado (art. 159 LCSP).

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;[...]”, se propone el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En cualquier caso, se considera adecuado el procedimiento abierto simplificado, puesto que se considera imprescindible la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, se propone como forma de tramitación: ordinaria.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente: en el cumplimiento de los requisitos del artículo de la LCSP anteriormente mencionado.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

### **3. Presupuesto de licitación.**

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Según lo previsto en el artículo 100.10 RLCSP “En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

La determinación del valor estimado del contrato siguiendo lo previsto en el apartado a) del artículo 100.10 citado anteriormente, se efectuará atendiendo al valor real total de los contratos adjudicados durante los doce meses previos, ajustado en función del incremento de cantidad surgido en el nuevo contrato por la incorporación de nuevas funcionalidades informáticas, para atender a las nuevas necesidades de seguridad que han ido surgiendo, así como la posibilidad del

incremento del número de licencias EDR necesarias.

El valor real de los contratos de los doce meses previos fue de 4.400 € (I.V.A. excluido).

El valor anual medio estimado para el presente contrato es de 10.750 € (I.V.A. excluido).

c) Se establece como precio base de licitación por la duración de los 4 años del contrato: (52.030 €).

### **Las modificaciones del contrato podrán producirse:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 LCSP, el Ayuntamiento de Llíria podrá modificar este contrato en los siguientes casos:

- Instalación y configuración de nuevas aplicaciones informáticas que vayan desarrollándose por parte de la empresa para poder adaptarse a las nuevas amenazas que puedan ir surgiendo.
- Posible incremento del número de licencias EDR necesarias para atender las necesidades del Ayuntamiento de Llíria.

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente. Las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- El contratista formulará presupuesto relativo a la modificación.
- El expediente de modificación deberá ser informado por los técnicos municipales y el responsable del contrato.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.

- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

-

#### 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISITAS (Límite máximo 10 %)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
52.030 € (43.000 + (21% IVA 9.030 € ))	4.300 €	47.300 € (43.000 + 4.300)

El gasto se imputará:

La partida presupuestaria:

600/491/2279905 INFORMÁTICA/SERVICIO ANTIVIRUS.

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y la Base 33 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Llíria: El Ayuntamiento de Llíria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a 2023 exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

#### 5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Por su parte, el artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

CRITERIOS DE ADJUDICACION OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (hasta un máximo de 100 puntos)

Criterio 1.- Proposición económica (hasta 95 puntos)

La valoración económica de la oferta se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$Vi = 95 \times \frac{PL - POLi}{PL - PMO}$$

Siendo:

Vi = Valoración obtenida por cada licitador i,  
PL = Precio Máximo de Licitación,  
POLi = Precio Oferta del Licitador i,

PMO = Precio de Mejor Oferta (oferta más baja)  
Vi se redondeará a dos decimales

Criterio 2.- Mayor número de licencias ofertada (hasta 5 puntos)

Por 10 licencias adicionales 2,5 puntos  
Por 20 licencias adicionales 5 puntos

## 6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

### CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

**La solvencia económica y financiera** se acreditará con el volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de 130.000 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales, no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

#### **La solvencia técnica**

La empresa licitadora deberá tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en proyectos de implantación de EDR en las Administraciones Públicas. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del representante legal del licitador. En la fase de adjudicación, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, consistente en certificados emitidos por la administración pública correspondiente de los que se derive la efectiva recepción de los trabajos realizados a satisfacción del órgano correspondiente.

## 7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP “1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

### Propuesta de división en lotes:

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico: en este sentido, a naturaleza del contrato no permite su división por lotes puesto que las plataformas de seguridad EDR son plataformas todo-en-uno, desarrolladas para luchar contra el panorama de amenazas avanzadas, que proporciona protección contra ataques mediante la identificación y mitigación de conductas maliciosas a velocidad de máquina y no son soluciones modulares ni separadas sino integrales por lo que es imposible realizar una división por lotes.

### 8. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

TIPO:	MEDIO AMBIENTAL
DESCRIPCIÓN	Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.

### 9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

NO

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

### 10. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO

## 11. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

NO

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva?

Motivación y porcentaje:

NO

## 12. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato?

(art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:

Un retraso en la resolución de una incidencia sin existir una justificación explícita y real de la misma, implica un perjuicio para el Ayuntamiento de Llíria y tendrá consideración de infracción.

Evitar la demora injustificada en la resolución de incidencias y conseguir la máxima eficiencia utilizando las aplicaciones objeto del presente Pliego es cuanto se pretende conseguir mediante el presente régimen sancionador.

Así pues, la demora en la resolución de incidencias dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 de la LCSP siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del servicio parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En materia de prestación defectuosa de los mantenimientos, soportes y actualizaciones o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP 2017, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta los límites máximos del 10% o del 50% en los términos señalados en el artículo 192 de la LCSP 2017.

A los anteriores efectos se establecen:

- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. Serán del 10% del precio del contrato, por cada una de ellas con un límite del 50%
- Penalidades por demora en la ejecución. Dada la especial naturaleza del contrato, la perentoriedad de los plazos de ejecución del mismo y la imposibilidad de la recuperación de los retrasos en la ejecución, la penalidad será de 150 € diarios por día transcurrido entre la fecha máxima de entrega y la fecha en que efectivamente se realice el suministro.

Estas penalidades ser harán efectivas mediante deducciones de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (art. 194 y 196 de la LCSP).

### **13. Cesión y subcontratación.**

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato?

(art. 214 LCSP) Definición:

NO

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación?

(art. 215 LCSP) Definición:

NO, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP.

EL TÈCNIC D'INFORMÀTICA